

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0048-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l), dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y

servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, en el Ecuador está en vigencia la normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, esto con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”;

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como su Reglamento General de Aplicación establecen el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica como aquel mediante el cual los proveedores de bienes y servicios normalizados pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) el mismo que procede cuando no es posible la adquisición de bienes que no constan en el catálogo electrónico;

**Que,** el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

**Que,** el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la declaratoria del procedimiento desierto menciona: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.  
La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

- e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

**Que**, mediante Resolución No. GADMPS-A-2024-0046-R, de fecha 01 de mayo de 2024, esta autoridad Resolvió: ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2024-00003, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS” (...); ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00003, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS”, conforme lo establecido en la LOSNCP; RGLOSNCP; y la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; ART. 3.- DESIGNAR a la Lcda. Maritza Alexandra Arévalo Arévalo, Técnico de atención al Adulto Mayor, como delegada de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

**Que**, mediante Acta No. 004 denominada “Convalidación de Errores”, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrita por la Lcda. Maritza Arévalo, Delegada,

de la máxima autoridad del proceso de contratación N° SIE-GADMPS-2024-00003, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS”, en el tercer punto manifiesta lo siguiente:

**“Una vez revisada la oferta y sus anexos, se visualizó que, los mismos no cuentan con firma electrónica de respaldo y según lo enunciado en el segundo punto sobre lo que dice Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Arts. 80 y 82, se sugiere que se declare Desierto el proceso de Subasta Inversa signado con el código Nro. SIE-GADMPS-2024-00003, denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO – APORTE GADMPS”, y de manera inmediata se proceda con la REAPERTURA por considerarse de interés prioritario para institución”.**

**Que**, en ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **RESUELVO:**

**ART. 1. – DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMPS-2024-00003, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS”, de conformidad el Art. 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 2. – DISPONER** al Señor Mvz. Gerardo Pesantez, Director de Ddsctsa, realice la revisión minuciosa del nuevo proceso preparatorio para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS” y se proceda con la reapertura del proceso de contratación, conforme la normativa legal vigente de contratación pública.

**ART. 3. - NOTIFICAR** a la Lcda. Maritza Alexandra Arévalo Arévalo, Técnico de atención al Adulto Mayor, con el contenido de la presente Resolución.

**ART. 4. - DISPONER** al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante del proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Es dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

